

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV — MES IX

Caracas, martes 1º de julio de 2008

Número 38.963

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución por la cual se prohíbe en todo el territorio nacional por un lapso de cinco (5) años, la extracción, transporte, comercialización, aprovechamiento y cualquier otro tipo de intervención de las plantas que en ella se detallan.

N

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE**

RESOLUCIÓN Nº 00052 Caracas, de 2008
Años 198° y 149°

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 76, numerales 8 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 de la Ley Orgánica del Ambiente; 22, numeral 2 de la Ley de Diversidad Biológica, 6°, literal a, 8°, 37 y 46 del Decreto Nº 6070 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Bosques y Gestión Forestal, de fecha 14/05/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.946 del 05/06/2008 y 21, numerales 2,7, 8 y 10 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que los líquenes son organismos de gran importancia como pioneros en la colonización de suelos desnudos y rocas expuestas, con amplia distribución geográfica y con una muy baja tasa de crecimiento, que cumplen funciones ecológicas muy particulares dentro de los ecosistemas, como son la formación de suelo, preparándolo para el establecimiento por sucesión de otras especies vegetales, constituyéndose en bioindicadores de grados de contaminación ambiental, de los cambios climáticos y fijadores y productores de nitrógeno,

CONSIDERANDO

Que los briofitos (musgos, hepáticas y antoceros) conforman el segundo grupo más grande de plantas terrestres, después de las plantas con flores y los helechos, con poblaciones muy diversas en las regiones montañosas de todo el territorio nacional, con funciones ecológicas importantes en los ecosistemas de páramos y bosques húmedos, entre las cuales destacan el mantenimiento del balance hídrico, protección a los suelos contra la erosión, sirven de micro hábitat para pequeños organismos, favorecen la germinación y el establecimiento de otras plantas,

CONSIDERANDO

Que los helechos arborescentes (Familias: Cyatheaceae, Dicksoniaceae, Lophosoriaceae, Metaxiaceae) se encuentran dentro del tercer grupo más diverso de plantas terrestres, con funciones ecológicas en los ecosistemas de bosques nublados y páramos de todo el territorio nacional, entre las cuales destacan la estabilización de los suelos, la protección de la erosión y retención de grandes cantidades de agua de lluvia y de neblina,



Comuníquese y Publíquese,

**FRANKLIN FERNELIO PÉREZ COLINA
PRESIDENTE**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL AMBIENTE**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
AMBIENTE**

Años 198° y 149°

CONSIDERANDO

Que la barba de palo (*Tillandsia usneoides*) pertenece a uno de los grupos más diversos de plantas terrestres con flores (Familia Bromeliaceae), representando el grupo de plantas epífitas más pequeñas de esta familia, con funciones ecológicas primordiales en los ecosistemas de bosques nublados y premontanos de todo el país, principalmente de las Cordilleras Andina y de la Costa, entre las cuales destacan la regulación del flujo de agua desde la copa de los árboles hasta el suelo y la absorción de agua de lluvia y neblina, así como la utilización de sus hojas por diferentes especies de aves en la fabricación de nidos,

CONSIDERANDO

Que se ha venido realizando una extracción intensiva e indiscriminada de las especies de líquenes, de briofitas, de helechos arborescentes y de la barba de palo, sin ningún control ni recuperación en las áreas afectadas o intervenidas, produciendo un impacto ambiental que ha generado la disminución significativa de poblaciones de estas especies afectando la vegetación y micro fauna asociadas a estos organismos con forma de vida particular; así como el deterioro en los diferentes componentes físicos y biológicos de los ecosistemas del bosque nublado y los páramos, la afectación de los niveles de humedad en los ecosistemas y la retención de agua, tomando en cuenta que estas especies cumplen vitales funciones dentro del ciclo hidrológico en las cuencas hidrográficas,

CONSIDERANDO

Que el incremento de la explotación y comercio ilícito de estas especies, para uso ornamental y artesanal durante todo el año, hace necesaria la aplicación de acciones y medidas orientadas a proteger, conservar y restaurar estas especies, la biodiversidad de los ecosistemas, prevenir la erosión de los suelos, el mantenimiento del régimen hídrico en las cuencas; y al mismo tiempo, hace necesario detener el aprovechamiento irracional de estos grupos taxonómicos e iniciar proyectos de conservación in situ, a fin de evitar la extinción de los mismos, y en consecuencia, la pérdida de recursos genéticos valiosos para la regeneración natural,

CONSIDERANDO

Que dada la presión existente sobre estos grupos taxonómicos, se debe realizar el inventario nacional de las especies y el diagnóstico de las poblaciones, así como otros estudios que consideren aspectos socioeconómicos en las áreas de distribución de dichas plantas,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Se prohíbe en todo el territorio nacional por un lapso de cinco (5) años contados a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la extracción, transporte, comercialización, aprovechamiento y cualquier otro tipo de intervención de líquenes, briofitos (musgos, hepáticas y antoceros), de los helechos arborescentes (Familias: Cyatheaceae, Dicksoniaceae, Lophosoriaceae, Metaxiaceae) y de la barba de palo (*Tillandsia usneoides*), en terrenos del dominio público o privado de la Nación y en terrenos de propiedad privada.

ARTÍCULO 2. Queda exceptuada de la prohibición establecida en el artículo anterior, la extracción que se realice con fines de investigación científica y aquellas que determine el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente con base en los estudios técnicos correspondientes.

ARTÍCULO 3. El Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, a través de las Direcciones Generales de Diversidad Biológica, Vigilancia y Control Ambiental, Educación Ambiental y Participación Comunitaria, Cuencas Hidrográficas y Bosques, con el apoyo de las Direcciones Estadales Ambientales, promoverán y

realizarán dentro del territorio nacional las actividades de diagnóstico, inventario, investigación, educación ambiental y divulgación sobre líquenes, briofitos (musgos, hepáticas y antoceros), helechos arborescentes y barba de palo, que resulten necesarias para el diseño e implementación de los planes de conservación in situ de estos grupos taxonómicos.

ARTÍCULO 4. Las Direcciones Generales de Diversidad Biológica, Vigilancia y Control Ambiental, Educación Ambiental y Participación Comunitaria, Cuencas Hidrográficas y Bosques, con el apoyo de las Direcciones Estadales Ambientales de este Organismo, llevarán a cabo las acciones de fomento, establecimiento y protección de las especies mencionadas en esta Resolución, en aquellas áreas de distribución natural, y otras donde resulten necesarias para mantener el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 5. El Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, la Fuerza Armada Nacional y demás órganos de Guardería Ambiental, serán los responsables de velar por el cumplimiento de la presente Resolución. De igual modo, se exhorta a las Gobernaciones y Alcaldías, a colaborar en la observancia de la misma en el ámbito de su jurisdicción.

ARTÍCULO 6. El incumplimiento de las normas previstas en esta Resolución, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

ARTÍCULO 7. Se deroga la Resolución Nº 122 de fecha 11 de Noviembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.314 del 15 de noviembre de 2005.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional

YUVIRÍ ORTEGA LOVERA
Ministra del Poder Popular para el Ambiente